

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES REGLAMENTO COMITÉ FIDUCIARIO

Glosario de Términos:

- ❖ Fideicomitente (contratante): Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.
- ❖ Fiduciario (contratista): Consorcio conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A.
- ❖ PAR: Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas

RA
ES

REGLAMENTO COMITÉ FIDUCIARIO

Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas

INTRODUCCIÓN:

Tal como lo establece el Contrato de Fiducia Mercantil en la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y las Teleasociadas en la cláusula décima, el COMITÉ FIDUCIARIO es el órgano de administración y dirección del Fideicomiso, quien a su vez supervisara el debido cumplimiento del contrato de fiducia mercantil por parte de la fiduciaria contratista. Así mismo, en el considerando (ee) se indica que se conformará un Comité Fiduciario para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del Contrato, quien tendrá derecho a verificar la información, realizar inspecciones y junto con el Fideicomitente, ser destinatarios de los informes de rendición de cuentas.

Mediante este documento, se recogerán las reglas que regirán el funcionamiento del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas (en adelante PAR).

Asimismo, será aplicado a los miembros del Comité Fiduciario, al Fiduciario y sus Representantes.

ARTÍCULO PRIMERO: Principios Generales.

La actuación del Comité Fiduciario se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, transparencia, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad y responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Composición del Comité Fiduciario y designación de sus miembros:

"El Comité Fiduciario estará conformado por dos (2) representantes del fideicomitente y un (1) representante de una entidad de la Nación que se designe para el efecto"¹.

El Comité Fiduciario se conformará sin suplentes, y los miembros serán elegidos según lo establezca el Fideicomitente.

ARTÍCULO TERCERO: Elección y funciones del Presidente y Secretario del Comité Fiduciario:

Del Presidente del Comité Fiduciario:

¹ CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas. Cláusula décima (10) 30 de diciembre de 2005.

El Comité Fiduciario tendrá un Presidente elegido entre sus miembros para cada sesión, cuya función principal es presidir las reuniones, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos

Del Secretario del Comité Fiduciario:

El Comité Fiduciario tendrá un Secretario, cuyas funciones serán desempeñadas por el Gerente General del PAR, que entre otras son:

1. Llevar las actas del Comité Fiduciario
2. Comunicar y definir la agenda de las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias
3. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros del Comité Fiduciario y los Representantes del Fiduciario
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por el Comité Fiduciario y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados
6. Comunicar a las instancias competentes las decisiones del Comité Fiduciario y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
7. Guardar y custodiar los documentos del Comité Fiduciario.
8. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Fiduciario

ARTÍCULO CUARTO: Convocatoria

Las reuniones del Comité Fiduciario se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, con indicación del lugar de la sesión, por parte del Secretario del Comité Fiduciario, salvo que por razones de urgencia ello no fuera posible

Los soportes de los temas a tratar, deberán enviarse físicamente a los miembros del Comité Fiduciario, al menos diez (10) días hábiles antes de la reunión.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión, pero podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusieran los Miembros del Comité Fiduciario o los Representantes del Fiduciario.

Para las sesiones extraordinarias se indicarán además los temas específicos que se tratarán y no podrán debatirse asuntos adicionales, a menos que estén presentes la totalidad de los miembros del Comité Fiduciario

ARTÍCULO QUINTO: Reuniones.

Reuniones Ordinarias: Habrá reunión ordinaria del Comité Fiduciario mensualmente, en la fecha y hora que señale la convocatoria

Reuniones Extraordinarias: Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio de los Miembros del Comité Fiduciario o los Representantes del Fiduciario.

Reuniones no presénciales: Podrán realizarse reuniones ordinarias o extraordinarias no presénciales del Comité Fiduciario, y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión escrita del sentido del voto, siempre y cuando todos sus miembros lo manifiesten, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995

En todo caso, el Comité Fiduciario podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO: Actas de las reuniones.

Después de cada sesión, el Secretario elaborará y remitirá a los integrantes del Comité Fiduciario y a los Representantes del Fiduciario, el proyecto de acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, para su consideración y observaciones. Una vez surtido este trámite, deberá suscribirse el acta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo por parte del Secretario de la última versión con ajustes enviados por los miembros del Comité.

El texto del acta, debidamente ajustado, será firmado por el Presidente del Comité Fiduciario y el Secretario, el mismo procedimiento regirá para las reuniones no presénciales.

Asimismo, para aquellos casos en que fuere necesario, el Secretario podrá certificar acerca de asuntos que hubieren sido tratados y aprobados en la respectiva reunión del Comité Fiduciario, aún sin haberse aprobado el acta correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Quórum

El Comité Fiduciario deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones.

De manera especial, las funciones y obligaciones señaladas en el Contrato de Fiducia Mercantil, que entre otras, son las siguientes:

1. Supervisar el debido cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil por parte del Fiduciario
2. Aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente el Fiduciario según lo dispone la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria

3. Definir las políticas de inversión y aprobar el reglamento de inversiones de los recursos del Fideicomiso, impartiendo las instrucciones de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que le brinde el Fiduciario²
4. Autorizar los gastos a que haya lugar con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR -, que no estén expresamente contemplados en el contrato fiduciario, o en el presupuesto de gastos que anualmente apruebe el Comité Fiduciario.
5. Aprobar el presupuesto anual de gastos, previa presentación por parte de EL FIDUCIARIO
6. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil.
7. En general, impartir instrucciones al Fiduciario que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del FIDEICOMITENTE para impartir instrucciones al Fiduciario³.
8. Establecer políticas en relación con la cartera o las contingencias activas⁴.
9. Determinar políticas para los procesos de recaudo de las carteras de fondos especiales y de servicios⁵.
10. Instruir al Fiduciario respecto a ejercer los derechos o al manejo, y enajenación, etc., de las acciones, participaciones u otros derechos del PAR⁶.
11. Instaurar políticas para la administración de recursos líquidos, los recursos en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez⁷.
12. Fijar directrices para la comercialización, enajenación de los muebles e inmuebles del PAR, con sujeción al Contrato de Fiducia Mercantil⁸.
13. Indicar al Fiduciario, instrucciones respecto de los supervisores e interventores y sobre la ejecución, prórroga, terminación o liquidación de los contratos subrogados⁹.
14. Instruir al Fiduciario para el nombramiento y sustitución de apoderados que se requieran en la defensa de los intereses del PAR¹⁰
15. Establecer políticas para efectuar las provisiones de obligaciones contingentes¹¹

² Ibid. Cláusula 3. Literal s. del numeral 3.1.2.

³ Ibid. Cláusula 10.

⁴ Ibid. Cláusula 3. Literal d. del numeral 3.1.2.

⁵ Ibid. Cláusula 3. Literal f. del numeral 3.1.2.

⁶ Ibid. Cláusula 3. literal k) y l) del numeral 3.1.2.

⁷ Ibid. Cláusula 3. literal o) del numeral 3.1.2.

⁸ Ibid. Cláusula 3. literal bb) del numeral 3.1.2.

⁹ Ibid. Cláusula 3. literal b) del numeral 3.2.

¹⁰ Ibid. Cláusula 3. literal c) del numeral 3.3.

¹¹ Ibid. Cláusula 3. literal a) del numeral 3.4.1.

16 Adoptar políticas de enajenación de la cartera fideicomitida.¹²

19 Instruir a la Fiduciaria para que adelante gestiones de arrendamiento de muebles e inmuebles fideicomitados cuando su enajenación no haya sido posible en un periodo razonable de tiempo¹³

20 Instruir a la Fiduciaria en la realización de inspecciones oculares periódicas a los activos muebles del patrimonio autónomo para verificar estado de conservación y prevenir deterioro, destrucción sustracción y/o pérdida.¹⁴

21 Instruir a la Fiduciaria para que elabore y suscriba contratos que se requieran en desarrollo del patrimonio Autónomo.¹⁵

23 Reservarse el derecho de autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos.¹⁶

24. Autorizar la nomina que previamente le presente la Fiduciaria.¹⁷

25. Recomendar a la Fiduciaria la designación de los interventores o supervisores requerido para la vigilancia adecuada de la ejecución de los contratos subrogados¹⁸

ARTÍCULO NOVENO: De los Deberes del Comité Fiduciario y el Fiduciario

Los miembros del Comité Fiduciario y el Fiduciario tendrán los deberes señalados en la ley y en el Contrato de Fiducia Mercantil, en particular los siguientes:

1. Deber de actuar con buena fe, entendiéndose como tal la "conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio", según la definición del Artículo 768 del Código Civil

2. Deber de obrar con la diligencia del buen hombre de negocios

3. Actuar en interés del PAR.

4. Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo del objeto del Contrato de Fiducia Mercantil

5. Asistir de manera cumplida a las reuniones del Comité Fiduciario y demás Comités para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, participar en las discusiones, debates y decisiones que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

¹² Ibíd. Cláusula 3. Literal h del numeral 3.1.2

¹³ Ibíd. Cláusula 3. Literal jj) y y) del numeral 3.1.2

¹⁴ Ibíd. Cláusula 3. Literal ff) del numeral 3.1.2

¹⁵ Ibíd. Cláusula 3. Literal d) del numeral 3.2

¹⁶ Ibíd. Cláusula 22 inc 4.

¹⁷ Ibíd. Cláusula 22. Parágrafo 2º

¹⁸ Ibíd. Cláusula 3. Literal f) del numeral 3.2

6. Deber de guardar el secreto de las deliberaciones del Comité Fiduciario y de los Comités de los que formen parte el Fideicomitente y el Fiduciario, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiarán con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

7. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales.

ARTÍCULO DECIMO: Conflictos de Interés

Los miembros del Comité Fiduciario se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés del PAR, el de un cliente o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos (2) últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual o ético.

Los miembros del Comité Fiduciario y los Representantes del Fiduciario, darán a conocer al Comité Fiduciario la situación de conflicto de interés, y si este lo considera pertinente, pondrá la situación en conocimiento del Ministro Representante del Fideicomitente, con el fin de que éste tome las determinaciones del caso.

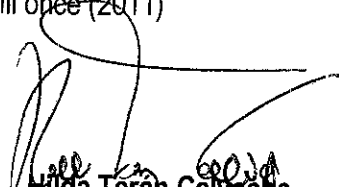
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y Publicidad.

El presente reglamento rige a partir de su expedición y será publicado en la página WEB del PAR, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los grupos de interés de la sociedad.

El presente reglamento reemplaza lo estipulado sobre el funcionamiento del Comité Fiduciario contemplado en el acta 001 del 27 de febrero de 2006.

Dado a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil once (2011)


Camilo Reyes Trujillo
Presidente
Comité Fiduciario


Hilda Terán Calvache
Secretaria
Comité Fiduciario